

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca doce (12) octubre dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00864  
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MIBANCO S.A., establecimiento bancario debidamente autorizado para funcionar, identificado con número de NIT 860.025.971-5, antes con razón social BANCOMPARTIR S.A., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; Representada Legalmente por la Dra. ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.261.017 de Bogotá D.C contra JAIRO JOHANNY QUEVEDO RACHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.171.449 de Bogotá D.C, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré Único No. 1097370,

1.-) Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$11.187.747,00) correspondiente al capital del pagare aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

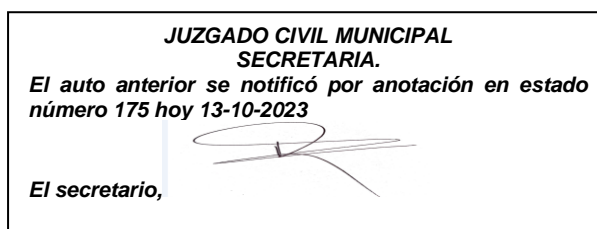
*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*TENGASE al abogado(a) JOSE ALVARO MORA ROMERO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d1be61e5a3ca6aa8f9af5c08581d37aace194969453791d62572c2c1ee3509**

Documento generado en 12/10/2023 03:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**